



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Incorporárase como nuevo artículo a la Ley Provincial N° 10.564, el siguiente texto:

“Los contratos PPP podrán prever la emisión por el Ente Contratante, por otros entes u órganos del Sector Público; y/o por los fideicomisos creados en los términos de la presente ley o los que se constituyan a futuro y que se utilicen para los proyectos, la entrega al contratista PPP de certificados, valores negociables, títulos valores o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de inversión o asumir su pago; los que tendrán los beneficios y exenciones impositivas que establezca la autoridad de aplicación y estarán sujetos a las siguientes reglas:

I. Incondicionalidad. Conforme lo requiera la naturaleza de cada Proyecto, el Contrato PPP podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

II. Condicionalidad. También podrá disponerse en cada Proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual.

III. Título valor fiduciario PPP. Créase el título valor denominado título valor fiduciario PPP, el que podrá ser emitido por los fideicomisos creados en los términos de esta ley. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuestos en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley Nacional N° 26.831, aun cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.”

Artículo 2° - Incorpórase como nuevo artículo a la Ley Provincial N° 10.564, el siguiente texto:

“Las operaciones y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, compraventa, cambio, permuta, conversión, amortización, intereses, disposiciones, cancelaciones y demás resultados de los certificados, valores negociables, títulos valores (incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP) o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP, emitidos por los fideicomisos creados por la presente ley, tendrán el mismo tratamiento impositivo que las obligaciones negociables que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificatorias.”

Artículo 3°- Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo efectuar la incorporación de dos nuevos artículos a la Ley Provincial N° 10.564 de Contratos de Participación Público-Privada (PPP).

Es necesario recordar que los contratos de PPP tienen como objeto desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento, todos ellos son proyectos ambiciosos en cuanto a su desarrollo y puesta en marcha, por lo que resulta crucial brindar herramientas que permitan obtener financiamiento para poder llevarlos a cabo.

En particular, con la incorporación de estos artículos se establece la posibilidad de la emisión de certificados de inversión y valores negociables por parte de entidades del sector público y de los fideicomisos creados en los términos de la Ley N° 10.564 ó los que se constituyan a futuro.

Lo que busca la normativa de referencia es establecer un marco adecuado para la creación de títulos valores que puedan ser negociados en el mercado, lo que facilita nuevas herramientas de financiamiento para los proyectos de PPP y a la vez consolida una opción para que los inversores individuales o institucionales participen también de este tipo de iniciativas.

Como antecedente inmediato se encuentran las disposiciones contenidas en el Capítulo IX -artículos 59 a 74- de la Ley Nacional N° 27.431, en la que se establece el marco de las operaciones relativas a la Ley Nacional N° 27.328 de Contratos de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Participación Público- Privada, creando y regulando los Fideicomisos PPP, destinados al financiamiento de la actividad mediante la incorporación de diversas herramientas, entre ellas la posibilidad de emitir valores fiduciarios, certificados, valores negociales, títulos valores, actas, instrumentos o títulos de reconocimiento de inversión, entre otros.

En este contexto resulta imperioso destacar que la Ley Provincial N° 10.564 de contratos de Participación Público-Privada, ya prevé la creación de estos fideicomisos, lo que la coloca a la vanguardia en la materia y en gran medida hace que esta propuesta cuente ya con un importante respaldo normativo, de lo cual resulta la necesidad de complementar ese texto legal, mediante la incorporación de los artículos precedentes.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.